

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR:

|                          |       |            |       |
|--------------------------|-------|------------|-------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. | 3     | Id. fuera. | 4     |
| Trimestre id..           | 8'25  |            | 11'25 |
| Seis id. . . . .         | 16'50 |            | 22'50 |
| Un año. . . . .          | 33    |            | 45    |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid dos plazas de Auxiliares, dotadas con el haber de 1.500 pesetas anuales cada una, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 10 de Julio de 1864, y á lo acordado en Real orden de este día.

Para ser admitido á la oposición se necesita ser español, menor de 25 años, Bachiller en artes, y tener la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo:

Los ejercicios que han de practicarse son cuatro, á saber:

1.º Uno de Escritura, Gramática castellana é idioma francés:

2.º Otro de Geografía, elementos de Física y nociones de Química.

3.º Otro de Matemáticas elementales.

4.º Otro esencialmente práctico de manejo de las tablas de logaritmos, y todos con la extensión que se da á esas materias en los Institutos de segunda enseñanza.

Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos más sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende.

Uno de los Astrónomos, designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesión para que puedan algún día ascender á puestos más elevados.

Los nombrados tendrán carácter de interinos por espacio de dos años, terminados los cuales, y previo informe favorable del Director, sufrirán un exámen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica, y otro de Geometría analítica, y si fueren aprobados recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 2,000 pesetas de sueldo;

pero si no obtuvieren el informe favorable ó no fueren aprobados en los ejercicios, continuarán con el mismo carácter de interinos durante otros dos años, al cabo de los cuales, ó alcanzarán la propiedad mediante el informe y ejercicios anteriormente indicados, ó saldrán definitivamente del Observatorio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal, en el improrogable término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», el cual deberá reproducirse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza; y así se advierte para que las Autoridades respectivas lo dispongan sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1881.  
=El Director general, Pascual de Gayangos.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 408.

El Excmo. Sr. Intendente de Ejército del distrito de Andalucía, me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue:

«Ilmo. Señor: El E. Sr. Director general del cuerpo, en 26 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha llamado mi atención que con bastante frecuencia aparecen en las cuentas de las empresas de ferro-carriles por transportes militares, listas de embarque y Guías de remesas que adolecen del defecto de contener raspaduras ó enmiendas.

Esta irregularidad dá margen á entorpecer en las respectivas

Intendencias la liquidación y contabilidad de dicho servicio, por las continuas esplicaciones y aclaratorias que se hace menester pedir á causa de no estar debidamente salvadas tales equivocaciones en los citados documentos, á las direcciones de las Compañías, teniendo que proceder en la mayor parte de los casos á la baja de su importe, lo cual produce á su vez reclamaciones de las Empresas.

A fin de cortar para en adelante estos entorpecimientos y regularizar esta parte del servicio en la forma más asequible, he tenido á bien disponer las prevenciones siguientes, que V. E. cuidará de hacer llegar á conocimiento de las Empresas cuya liquidación radique en ese distrito, á los Comisarios de Guerra, Inspectores de transportes del mismo y á los Alcaldes de los pueblos que tengan Estacion sobre la via de las mencionadas Empresas.

1.ª No se admitirá por los Jefes de estacion ninguna lista de embarque ni guía de remesas enmendada ó raspada, sin que los defectos vayan salvados en dicho documento por el comisario de Guerra ó Alcalde que le haya redactado y firmado.

2.ª En el caso de presentar listas de embarque y guías de remesas con enmiendas y raspaduras salvadas por el Comisario de Guerra ó el que desempeñe sus funciones que las haya espedido, deberá consignarse la salvedad al fin de dichos documentos con otra nueva firma de dichas autoridades y el sello de la Comisaría ó funcionario sustituto, cuya firma y sello deberán ser en un todo iguales á las que precedan estampadas.

3.ª Las estaciones de empalme

deben tener aun más especial cuidado en que los referidos documentos no estén raspados ó enmendados, á menos que las raspaduras ó enmiendas estén salvadas con arreglo á la prescripción 2.ª, sin embargo, cuando el defecto se note en otra de estas estaciones y que por lo tanto no sea la del punto de salida, quedan autorizados el Comisario de Guerra si lo hay ó si no el que le sustituya para subsanar dicho defecto con las mismas formalidades requeridas en la repetida prevención 2.ª, y en vista de los pasaportes, comunicándolo á la Autoridad del punto de salida que espidió el documento, pues de otro modo se irrogaria perjuicio á los interesados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que tienen estacion en la línea férrea.

Córdoba 9 de Marzo de 1881.  
=El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

### Núm. 375. Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1880.

Presidencia del señor Gobernador.

Señores que asistieron:  
Lopez Mogrovejo, Cárdenas, Romero Marta, Cortés y Velarde, Serrano y Serrano, Aguilar, Maldonado, Linares, Belmonte, Campos, Serrano y Ruiz, García Lovera, Camacho, Villalva, Paz, Ortega, Quintana, Conde y Luque, Villa-Zevallos, Blanco Alcalde, Raon,

Moreno Sanchez, de Hombre, Marqués de Campo de Aras, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron aprobados los particulares siguientes:

Desechar, por mayoría de votos, cierto proyecto presentado por una empresa anónima, relativo á la recaudacion, custodia y remesa á la Caja provincial de las cuotas señaladas á los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial.

Disponer, por mayoría de votos tambien, que por ahora se limite el gasto de las cuatro carreteras en construccion á la cantidad de 2.500 pesetas mensuales para cada una de las cuatro que se encuentran en dicho estado; y que se participe este acuerdo al Ingeniero Gefe de caminos y á los Presidentes de las Juntas administrativas de las obras.

Dejar para la sesion inmediata el señalamiento de la suma que para las obras del nuevo cuartel de Alfonso II habrá de invertirse en cada mes.

Excitar el reconocido celo del Sr. Gobernador civil para que adopte cuantas disposiciones crea convenientes á fin de que inmediatamente hagan efectivos todos los pueblos deudores sus descubiertos en la Caja de la provincia.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Gobernador Presidente, Conde de Foxá.—Diputado Secretario, Manuel Raon.

Núm. 376.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporacion en sesion celebrada el dia 5 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los expedientes relativos á las fianzas prestadas por Don Enrique Sahagun y D. Rafael Nuñez Martinez para garantir respectivamente los cargos de Administradores de las Hijuelas de Expósitos de Castro del Rio y de Priego.

Encargar á la Comision de presupuestos tenga en cuenta en su dia las razones aducidas por el Diputado Sr. Romero Marta para el restablecimiento de la Hijuela de Expósitos de Hinojosa.

Pasar á informe de la Comision de Fomento el recurso de alzada elevado á la Superioridad por el Ayuntamiento de Montoro contra el acuerdo que determinó el pago por parte de aquella Corporacion municipal de cierta cantidad que se le distribuyó como importe del valor de la tercera parte de las obras ejecutadas por el Estado en la carretera de Andujar á Villanueva del Duque durante el año económico de 1877 á 78.

Desestimar la instancia de Don Amadeo Rodriguez, abastecedor del suministro del pan á los Esta-

blecimientos de Beneficencia, en que pretendia se rebajase la cantidad que tiene depositada para garantir el buen cumplimiento de su compromiso.

Admitir la dimision que presentó en 13 de Julio último D. Andrés Avelino Ecija del cargo de delegado para la gestion y cobro de créditos á favor de la Beneficencia provincial.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial las 24 pesetas 29 céntimos que se adeudan al Bedel temporero de la Escuela de Bellas Artes, Antonio Mora Alcaide.

Aprobar el nombramiento hecho por la Presidencia en favor de Juan Garcia para mozo de limpieza de la referida Escuela.

Pasar á informe de la Comision de Fomento la comunicacion de la Junta central de la ciudad de Matanzas en demanda de apoyo para la Exposicion que se propone celebrar el 20 de Diciembre del corriente año.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Pascuala Romero en lugar de su hermano Rafael.

Disponer que se suspenda inmediatamente la construccion de la carretera de Palma á Fuente Palmera y Aldea de Quintana hasta que por el Sr. Ingeniero se presenten los estudios, proyecto y presupuesto facultativo de la obra y merezcan estos la aprobacion de esta Corporacion.

Encargar al mismo Sr. Ingeniero que el Ayudante D. Francisco Velasco pase á los trabajos, levante un acta del estado de las obras y se haga cargo de las mismas, de los materiales, útiles, herramientas y todo cuanto se halle acopiado en ellas, dejando los vigilantes ó encargados estrictamente necesarios para la custodia y conservacion de lo que existe; y pasar á informe de la Comision de Fomento los expedientes de las demás carreteras en construccion.

Disponer que el Ingeniero Gefe del servicio provincial proceda desde luego al estudio del proyecto y presupuesto facultativo de la carretera de Montoro á Ventas de Cardeña.

Aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto provincial para llevar á efecto ciertas reparaciones en el local que ocupa la casa central de Expósitos, y que el importe de dichas obras se libre al pagador de las provinciales con cargo al capítulo de obras y reparos de aquel Establecimiento.

Aprobar los actos del Sr. Presidente respectivos á la admision presentada por D. José Barradas, Regente del Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion y nombra-

miento en su reemplazo de D. Miguel del Rey y Molina.

Señalar, por ahora y mientras duren las actuales circunstancias de la Caja provincial, la suma de 2 500 pesetas mensuales para la mano de obra del nuevo cuartel de Alfonso XII.

Manifestar al Sr. Juez de primera instancia de Priego las razones que se oponen al ingreso del procesado Hilario Cano Zuheros en el departamento de dementes agregado al Hospital de Agudos.

Confirmar el nombramiento hecho por la Presidencia en favor del Ingeniero agrónomo, D. Juan de Dios de la Puente, para asistir al Congreso Filoxérico de Zaragoza en representacion de esta provincia.

Ordenar al Ingeniero Gefe del servicio provincial forme el oportuno proyecto y presupuesto adicional para la terminacion de la carretera provincial de Posadas á la Rambla como asimismo de lo ya construido; y comisionar al Alcalde de la Rambla para que instruya el oportuno expediente en averiguacion de la existencia de los materiales que se dice estaban acopiados y han desaparecido.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Presidente, Ricardo Belmonte.—El Diputado Secretario, Manuel Raon.

## JUZGADOS.

Núm. 411

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

EDICTO,

Don Victor Feijó y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente se hace notorio que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha seguido un expediente á instancia de la señora doña Maria de la Encarnacion Cueto y Ortega, Duquesa viuda de Rivas, sobre que se liberen tres ubadas de tierra de las que constituyen el Realengo de el Cortijo de la Membrilla baja, sito en la campiña y término de Santaella, sin que se hallen deslindadas ni se determinen de otro modo que de las que forman el Realengo de la Membrilla de la hipoteca constituida por Francisco Perez Baquedano, en favor de Andrés Estrada Tamariz, en escritura de nueve de Marzo de mil seiscientos veinte, otorgada en Córdoba ante el Escribano Andrés Muñoz, como garantía de la venta de un capital de censo de doscientos treinta y ocho mil maravedis; y dada á citado expediente la tramitacion prevenida, ha recaído en él la sentencia que con su publicacion á la letra dicen así:

Sentencia. En la villa de la Rambla á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, el señor don Victor Feijó y Santalla, Juez de primera instancia de este partido: visto este expediente promovido por don Juan Cuevas y Regules, en nombre de doña Maria de la Encarnacion Cueto y Ortega, Duquesa viuda de Rivas, sobre liberacion de cierto gravámen que afecta al Cortijo de la Membrilla baja, comprendida en la demarcacion de este partido judicial.

Resultando: que don Juan Cuevas y Regules, como mandatario de doña Maria Encarnacion Cueto y Ortega, Duquesa viuda de Rivas, cuyo carácter acredita debidamente, acudió con escrito al Registrador de la Propiedad de este partido esponiendo que dicha señora fué dueña del Cortijo de la Membrilla baja, sito en la campiña y término de Santaella: lindante al Norte con el camino denominado de Sevilla que de San Sebastian de los Ballesteros se dirige á Ecija, al Este con el Cortijo de la Membrilla alta, al Sur con el arroyo de Tempanales y al Oeste con el cortijo de Barrionuevo, teniendo de cabida quinientas cuarenta fanegas de tierra, ó sean ciento ochenta de tercio, equivalentes á trescientas treinta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas, con casas de cortijo que ocupan tres mil doscientas setenta y siete varas cuadradas, equivalentes á veinte y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, el cual vendió á doña Ana de Hoces y Canales, por Escritura otorgada en Córdoba á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido con la expresa obligacion de entregar á la compradora el cortijo y su titulacion libre de todo gravámen, siendo de su cuenta todos los gastos, á cuyo efecto enumera el esponente los diferentes gravámenes que segun certificado del Registrador de la Propiedad de este partido aparecen de los libros de la antigua contaduría de Córdoba referentes á dicho cortijo y entre ellos el que es objeto de este expediente, á saber: que tres ubadas de tierra de las que constituyen dicho prédio, sin que se hallen deslindadas ni se determinen de otro modo que de las que forman el Realengo de la Membrilla, fueron hipotecadas por Francisco Perez Baquedano en escritura otorgada en Córdoba á nueve de Marzo de mil seiscientos veinte, ante el Escribano de ella Andrés Muñoz, en favor de Andrés Estrada Tamariz, como garantía de la venta de un capital de censo de doscientos treinta y ocho mil

maravedis, de cuyo documento se tomó razon el veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y uno, al folio seis del cuaderno de Santaella, correspondiente á dicho año, y concluye suplicando que se señale el término de noventa dias para solicitar la constitucion de una hipoteca especial en sustitucion de la que se refiere dicho gravámen ó para ejercer los derechos ó acciones que tuvieren el Andrés Estrada Tamariz, sus subcesores y herederos ó cualesquiera otros, bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se tendrán por estinguidos dicho gravámen, derechos ó acciones en cuanto á tercero que despues adquiera el dominio ó derecho real sobre el cortijo que se libera y que se practiquen las demás diligencias que ordenan las disposiciones vigentes.

Resultando: que el espresado cortijo fué adjudicado á la doña Maria Encarnacion Cuetó en pago de cierto descubierto que le adeudaba la testamentaria de su difunto esposo el Duque del mismo título, en escritura de particion otorgada en Madrid á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro la cual se inscribió en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo diez y nueve del Ayuntamiento de Santaella, folio ochenta.

Resultando: que el Registrador de la Propiedad de este partido certifica que en los libros respectivos, tanto de gravámenes como de propiedad de las antiguas contadurías de Córdoba y la Rambla y pueblo de Santaella, existen todos y cada uno de los asientos que se citan en el escrito y certificado referido sin que resulte diferencia esencial, ni otros asientos que contradigan á los mismos ni más cargas vigentes que graven dicho cortijo.

Resultando: que instruido el oportuno expediente se fijaron edictos en esta villa y en la de Santaella, y se insertó otro en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al trece de Julio del año próximo pasado, para que los que se creyeren con derecho á oponerse á la liberacion pretendida lo ejercitasen ante este Juzgado de primera instancia, en el plazo de noventa dias, bajo el apercibimiento que se solicitaba, cuyo plazo transcurrió sin que se hubiese formalizado ni presentado oposicion alguna, y comunicado al Promotor Fiscal, este ministerio estimó que se habian guardado en el expediente las formalidades prevenidas en la vigente Ley Hipotecaria y que era procedente la liberacion objeto del mismo.

Considerando: que segun el artículo trescientos sesenta y cinco

de la vigente Ley Hipotecaria los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de los derechos que si bien hubieren sido registrados en los libros que llevaban los antiguos contadores de hipotecas, no hubieren podido determinar el registrador, á cuyo cargo estén dichos libros, los bienes á que afecten por ser defectuosas las inscripciones.

Considerando: que en este caso se encuentra el gravámen de las tres ubadas de tierra del cortijo de la Membrilla baja á que se contrae la pretension del recurrente, toda vez que ya por el mayor número de ubadas de que se compone dicho pródigo y falta de linderos de aquellas, ya tambien por la oscuridad del asiento de los libros de la antigua contaduría de hipotecas, que segun certifica el Registrador se refiere á tres ubadas, no del cortijo de la Membrilla baja sino del Realengo de la Membrilla, no es posible determinar los bienes á que dicho gravámen afectan; por lo que procede la liberacion que se solicita.

Vistos el artículo citado y los demas aplicables de la Ley Hipotecaria,

Fallo: que debo declarar y declarar libre el cortijo de la Membrilla baja de la hipoteca impuesta por Francisco Perez Baquedano á favor de Andrés Estrada Tamariz, como garantia de la venta de un capital de censo de doscientos treinta y ocho mil maravedis sobre tres ubadas de tierra del Realengo de la Membrilla de que aparece haberse tomado razon en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y uno al folio seis del cuaderno de Santaella del mismo año correspondiente á la antigua Contaduría de hipotecas de Córdoba, entendiéndose dicha liberacion en cuanto á tercero que despues adquiera domicilio ó derecho real en dicho predio y quedando este con las demás cargas que le afecten.

Librese y entréguese al interesado testimonio de esta sentencia para que pueda presentarlo en el Registro que corresponda y archívese el expediente; pues por ella así lo pronuncio, mando y firmo. =Victor Feijó y Santalla.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia que antecede por por el señor don Victor Feijó y Santalla, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy de que como Escribano actuario doy fé.

Rambla cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. = Juan B. Gimenez.

Y para que llegue á conoci-

miento de todos, se inserta el presente edicto haciendo notoria la sentencia que queda inserta, haciendo constar que pasados diez dias contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, causará egecutoria dicha sentencia segun previene el artículo trescientos setenta y tres de la Ley hipotecaria.

Dado en la Rambla á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Victor Feijó y Santalla. =El actuario, Juan B. Gimenez.

Núm. 420.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de treinta dias, á contar desde la fecha de su fijacion, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Magin Claramunt y Pochs, natural de Urpi, provincia de Barcelona, que falleció en dicha ciudad el dia veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que se presenten en este Juzgado á hacer constar el derecho de que se crean asistidos.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El Escribano, Manuel Guillen.

Núm. 399.

### Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuela de niños.

La incompleta de Manchita con 200 pesetas de haber anual.

Escuelas de niñas.

La elemental de Arroyo de San Servan con 550.

Una plaza de auxiliar de las de Almendralejo con 365.

Provincia de Canarias.

La elemental de niños de Tequise con 825.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

La elemental de Alcalá del Rio con 825.

Una plaza de Auxiliar de las de Sevilla con 900.

Una id. de las de Cantillana y Arahal con 455 y 365 respectivamente.

Escuelas de niñas.

La elemental de Albaida con 416,75.

Una plaza de auxiliar de Alcalá de Guadaíra con 365.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 5 de Marzo de 1881.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 397

### Dirección general de Instrucción pública.

Anuncio

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua Hebrea dotada con 4,000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hallan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1881. =El Director general, Pascual de Gayangos. =Es copia. =El Rector, Manuel Laraña.

## ANUNCIOS.

### Arrendamientos.

Hasta el día 30 del mes de Abril próximo se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalban, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo primer sobrante término de Montilla, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo 2.º Sobrante en dicho término de Montalban con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día en esta administracion donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 1.º de Marzo de 1881.  
—El Administrador, Garpar Gomez.

### Ingenieros de minas.

Se necesita un ingeniero ayudante para minas de plomo argentífero en España: Se desea un conocimiento práctico de labores interiores y concentracion de minerales.

Dirigirse con pormenores de edad, previa ocupacion y sueldo á M. E. Cuidado Mesw Deliz Davies & Co. Agence de publicit  Finch Lane, Lunc, London, Inglaterra.

1-1

### SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

La Beneficencia en España.  
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la inditerencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos de la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho, del «Diario de Córdoba», e Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

### A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»